



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 10 de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma y como quiera que de la documentación aportada se establece el interés jurídico que le asiste a la petente, el Juzgado con fundamento en lo normado por los artículos 488 y siguientes del C. G. P.,

DISPONE:

1.- Declarar abierto y radicado el juicio de Sucesión Intestada del causante Jesús Ernesto Torres Quintero, fallecido el día 27 de junio de 2021.

2.- Ordenar la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre el causante Jesús Ernesto Torres Quintero y la señora Myriam Hersilia Vásquez Vásquez. (Artículo 487 inciso 2 del C. G. del P.).

3.- Por secretaria y en la forma establecida por el artículo decimo del Decreto 806 de 2020, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante Jesús Ernesto Torres Quintero, así como a los acreedores de la sociedad conyugal formada entre el causante Jesús Ernesto Torres Quintero y la señora Myriam Hersilia Vásquez Vásquez, para que concurran a hacer valer sus derechos y créditos.

4.- Reconocer a la señora Myriam Hersilia Vásquez Vásquez,, como cónyuge sobreviviente del causante Jesús Ernesto Torres Quintero, quien opta por gananciales. (Artículo 495, del C. G. del P.).

5.- Reconocer a Myriam Patricia Torres Vásquez en su condición de hija, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario (Artículo 488 numeral 4° del C. G. del P.).

6.- Como quiera que se aportó el documento que acredita el parentesco con el causante Jesús Ernesto Torres Quintero y por ser procedente, en cumplimiento al artículo 492 del C. G. del P., es del caso:

Requerir conforme lo dispone el inciso tercero del citado artículo a Daniel Ernesto Torres Vásquez, para que en término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación y en caso de no concurrir se presumirá que repudian la herencia. (Artículo 492, inciso 4, del C. G del P.), en donde deberán acreditar el documento que acredite su parentesco con el causante. Notifíquese por la parte interesada.

7.- Infórmese de esta actuación a la División de Cobranzas de Impuestos Nacionales. Ofíciase.

8.- Por secretaria, inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Artículo 490 Parágrafo Primero del C. G. del P. y 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

9- Reconocer a la abogada Lida Arenas Acero, como apoderado judicial de la señoras Myriam Hersilia Vásquez Vásquez Y Myriam Patricia Torres Vásquez en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

• **SUCESION No 2022-00079 CAUSANTE: JESUS ERNESTO TORRES QUINTERO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bcf280d9004cece89983d00eaf1a7f0e200240db1983de4953dea1d23f77452

Documento generado en 09/03/2022 11:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia